

San Andrés de Tumaco, 04 de junio de 2024

Señores(a)

JUZGADO DEL CIRCUITO DE TUMACO (Reparto).

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: YADIRA MONTAÑO CABEZAS

Accionado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO O COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE COLOMBIA

YADIRA MONTAÑO CABEZAS, mayor de edad, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 59.679.760. Expedida en el Municipio de Tumaco – Nariño, domiciliada en el Barrio Modelo Casa 276, de esta municipalidad; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, para proteger mis Derechos Fundamentales, en este caso **con los derechos fundamentales, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso**: al no tenerse en cuenta por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño los derechos fundamentales del trabajador, los derechos de terceros que eventualmente se han visto afectados y todo aquellos factores relevantes a causa de no realizar los trámites correspondientes para que se realice mi posesión en el puesto de AUXILIAR AREA SALUD. Teniendo en cuenta los hechos que expongo las pruebas necesarias que se adjuntan en el acápite probatorio; tal y como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992; para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Después de haber culminado el proceso de selección de mérito, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL expidió la Resolución No. 10441 de fecha 16 de agosto de 2023, donde por la cual se conformó y adato la Lista Elegibles para proveer (17) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con la OPEC No. 160154, MODALIDAD ABIERTA del sistema General de Carrera Administrativa de la plantade personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorio Nariño.
2. Yo YADIRA MONTAÑO CABEZAS Cedula de Ciudadanía No. 59.679.760. Expedida en el Municipio de Tumaco – Nariño, en la lista arriba ya mencionada se me asigno el puesto No. (17), de igual manera, en la misma lista hubo dos participantes que por puntaje igual ocuparon el puesto No. Seis (06), cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil realizo el desempate el uno ocupo el puesto (06) y el otro el puesto (07), por consiguiente, el orden de la numeración de la Lista elegible se corrió desde el puesto (07) hacia arriba, quedando yo en el puesto (18).
3. El 05 de marzo de 2024, a las 11:14 am. La Señora SANDRA PATRICIA ARROYO ARBOLEDA Identifica con C.c. 59.675.472 quien aparece ocupando el puesto No. (11), en la alista elegible enviéal INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO documento en los siguientes términos:

“Buenos días

Doctora:

ANA BELEN ARTEAGA

Cordial Saludo:

Me dirijo a usted con el fin de informarle, que por motivos personales no recibiré el cargo el cual me fue asignado por mérito, en el área de la salud, siendo así, le den la oportunidad a la persona siguiente en la lista elegible,

Atentamente

Sandra Patricia Arroyo Arboleda
Cedula, 59.675.472 de Tumaco”.

4. El 26 de marzo de 2024 envié derecho de petición al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, donde solicite que se adopte la Lista elegible arriba mencionada, y se procediera a hacer los trámites pertinentes, para que se realice mi posesión en el puesto que la Señora Sandra Patricia Arroyo Arboleda no acepto posesionarse, ya que yo ocupe el puesto No. (18) de dicha Lista Elegible.
5. El día 04 de abril de 2014, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO emitió respuesta al derecho de Petición en los siguientes términos: “Me permito informar que el instituto Departamental de Salud de Nariño, viene realizando los reportes a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la novedad que en el momento estamos a la espera que la Comisión Nacional del Servicio Civil, nos actualice el usuario dentro de la plataforma y poder notificar el desistimiento del cargo de la señora Sandra Patricia Arroyo Arboleda, quien bajo Resolución No.1247 de fecha 01 de abril de 2024 el Instituto Departamental de Salud de Nariño, le acepto el desistimiento y reportar a la CNSC para que haga el trámite de uso de lista de elegibles frente a la OPEC 160154 empleo denominado Auxiliar Área de la Salud, Código 412 Grado 05 MODALIDAD ABIERTA.....”
6. El día 10 de abril de 2024, envié derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando se realicen los trámites necesarios para que se lleve a cabo mi posesión en la vacante que dejó la señora Sandra Patricia Arroyo Arboleda, circunstancia que hasta la fecha no he obtenido una respuesta por escrito.
7. El día 10 de abril de 2024, a las 3:44 pm, la Comisión Nacional del Servicio Civil me envió el recibido mediante un correo electrónico al derecho de petición que les envié.
8. El día 21 de mayo de 2024, realice llamada telefónica a la Comisión Nacional del Servicio Civil al número No. 6013259700, preguntando si ya se tenía respuesta al derecho de petición que yo había enviado a la CNSC, a lo cual me respondieron, que ellos me enviaban la respuesta a mi correo electrónico.
9. El 29 de mayo de 2024, volví y realice otra llamada telefónica a la Comisión Nacional del Servicio Civil manifestando que, hasta el momento no me había llegado respuesta al derecho de petición que yo había enviado a la CNSC, donde la secretaria de la CNSC me respondieron, “que le correspondía al Instituto Departamental de Salud de Nariño oficiarle a la comisión, para que la Comisión hiciera uso de la Lista Elegible, y que hasta el momento el Instituto Departamental de Salud de Nariño no había enviado el respectivo documento a la CNSC.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS

La Constitución Política de Colombia en su art. 86, consagra la Acción de Tutela a favor de toda persona, para reclamar la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, bajo esta perspectiva, debe tenerse en cuenta mi delicada situación económica, ya que soy madre soltera de los menores OSCAR FERNANDO MICOLTA MONTAÑO con tarjeta de Identidad No. 1.087.803.267 y ARINA SOFIA RAMIREZ MONTAÑO con tarjeta de Identidad No. 1.087.832.095 y la necesidad inmediata de su realización para evitar graves perjuicio, que conlleva una clara vulneración de mis derechos fundamentales, en este caso, al

trabajo en condiciones dignas y justas, al debido procesal y como se mencionara a continuación:DERECHO AL TRABAJO

Artículo 25. Constitución Política de Colombia, El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo condiciones dignas y justas.

No se debe desconocer por ningún motivo las condiciones de carácter especial en que me encuentro debido a mi condición de ser MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA. Ya que este empleo se convertirá en la fuente primaria de mis ingresos para mí y la subsistencia de mis hijos menores, ya que ellos dependen única y exclusivamente de los ingresos que yo pueda generar.

Por lo anterior expuesto señor Juez, es que acudo a la siguiente Acción Constitucional en procura de mis derechos fundamentales vulnerados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Así las cosas, su señoría de manera diligente y atendiendo las condiciones en las que me encuentro solicito la protección de mis derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas y al debido proceso y por consiguiente proteger los derechos de mis hijos menores de edad ya que están siendo afectados con la falta de diligencia de estas entidades.

PRETENSIÓN

Tutelar a mi favor señor Juez la protección a mis derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso y de manera respetuosa y en consecuencia se ordene al Instituto Departamental de Salud de Nariño que expida el acto administrativo correspondiente para que se realice mi posesión en el cargo de AUXILIAR AREA SALUD Código 412, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 160154, modalidad abierta del sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas

DOCUMENTALES APORTADOS:

1. Copia simple de mi Cedula de Ciudadanía de quien presenta Tutela Yadira Montaña Cabezas
2. Copia simple de las Tarjetas de Identidad de mis hijos menores Oscar Fernando Micolta Montaña y Ariana Sofía Ramírez Montaña
3. Resolución No. 10441 de fecha 16 de agosto de 2023, Por la cual se expide la lista elegible del concurso de mérito para proveer unos cargos Elegibles para proveer (17) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado5, identificado con la OPEC No. 160154, MODALIDAD ABIERTA del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorio Nariño.
4. Oficio mediante el cual la señora Sandra Patricia Arroyo Arboleda identificada con C.c. Cedula, 59.675.472 de Tumaco, donde desiste aposesionarse en el cargo de AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado5, identificado con la OPEC No. 160154, MODALIDAD ABIERTA del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorio Nariño.
5. Derecho de petición de fecha 26 de marzo de 2024, enviado al Instituto Departamental de Salud de Nariño solicitando mi posesión

6. Derecho de petición de fecha 10 de abril de 2024, enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando se realicen los trámites necesarios para que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO pueda realizar mi posesión.
7. Recibido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil al derecho de petición enviado, solicitando se realicen los trámites necesarios para que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO pueda realizar mi posesión
8. Respuesta por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño fechado 04 de abril de 2024. Al derecho de petición para que se realicen los trámites necesarios para que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO pueda realizar mi posesión
9. Referencia: llamadas telefónicas realizadas al Instituto Departamental de Salud de Nariño y a la Comisión Nacional de Servicio Civil donde no me dan una respuesta clara precisa y concisa frente a mi solicitud de posesión al cargo de AUXILIAR EN EL AREA DE LA SALUD.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de la presente acción de conformidad con el art.86 de la Carta Política, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

ANEXOS

Anexo original y copia para el archivo del Juzgado, traslado para la parte accionada y los documentos del acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO

ART. 37 DCTO 2591/91: MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Para los efectos del art. 38 del Decreto ley 2591 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

NOTIFICACIONES

Accionante: A la dirección: barrio Modelo Casa No. 279

Correo electrónico: yadimonca.ym31@gmail.com

Celular: 3155899707 – 3170105180 o en su despacho.

Accionado: Dra. ANA BELEN ARTEAGA TORRES – Directora

Dirección: Plazuela de Bombona, Cl 15 No. 28 – 41, Pasto Nariño

Correo electrónico: anabelenarteaga@idsn.gov.co

Celular: 3182404557 - 3164822435

Su Señoría, atentamente:


YADIRA MONTAÑO CABEZAS

C.C. 59.679.760. Expedida en Tumaco Nariño

Teléfono: 3155899707